

INSTRUCCIÓN Nº 7/2016 de 9 de diciembre, de la Dirección General de Personal Docente, para la definición de la plantilla orgánica de profesorado en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2017/2018.

La "plantilla orgánica" constituye un instrumento organizativo similar a la relación de puestos de trabajo, en el que se contiene fundamentalmente el número de plazas con el que cuenta cada uno de los centros y servicios educativos con indicación del cuerpo y especialidad, así como el número de esas plazas que están vacantes.

Caracterizándose el sistema educativo, entre otras cosas, por estar en permanente y constante evolución y cambio se hace necesario que las plantillas orgánicas sean adaptadas y actualizadas anualmente. Con ello, además, se evitan perjuicios en las condiciones laborales del profesorado al evitar desplazamientos o desajustes horarios.

Por su parte, el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos indica en su artículo 9.4 que *"...en los concursos se ofertarán los puestos vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre las que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria..."*. Esto conlleva que las plantillas orgánicas del profesorado de los centros públicos deben ser confeccionadas con anterioridad a la resolución de la convocatoria anual de concurso de traslados.

Así, en cumplimiento de lo previsto en la Orden ECD/1596/2016, de 23 de septiembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso escolar 2016/2017, para el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por Resolución de 18 de octubre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, se procedió a la convocatoria de concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros (Diario Oficial de Extremadura número 207, de 27 de octubre).

Así, con objeto de definir las plazas que se convocarán en el citado concurso de traslados, resulta necesario ratificar el procedimiento para la definición de la plantilla orgánica de profesorado en centros educativos públicos de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2017/2018.

En la presente Resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente ha considerado necesario dictar las presentes instrucciones que establecen el procedimiento para la definición de las plantillas orgánicas de los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo correspondiente al curso escolar 2017/2018.

De conformidad con lo indicado se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primero.– Objeto.

Las presentes instrucciones establecen el procedimiento para la definición de las plantillas orgánicas de profesorado de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para el curso escolar 2017/2018.

Segundo.- Pautas generales.

Con objeto de conseguir una definición ajustada de las plantillas orgánicas que permita cubrir las necesidades reales de las centros educativos públicos de la Consejería de Educación y Empleo, se tendrá en cuenta conforme se indica en estas instrucciones:

- a) La necesaria colaboración de los centros educativos.
- b) La negociación previa con las centrales sindicales.
- c) La utilización como herramienta básica del sistema de gestión integral de personal docente (PROFEX).
- d) El cumplimiento estricto de cada uno de los plazos.

Tercero.- Propuestas de plantillas orgánicas.

3.1. Criterios para la elaboración de las propuestas de plantilla orgánica

3.1.1. Criterios generales.

Las propuestas de plantillas orgánicas que se solicitan están referidas a los distintos cuerpos docentes existentes en cada tipo de centro.

TIPO DE CENTRO	CUERPOS DOCENTES
Colegio Público, Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Centros Rurales Agrupados	Maestros
Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria	Profesores de Enseñanza Secundaria. Profesores Técnicos de Formación Profesional. Maestros.
Escuelas Oficiales de Idiomas	Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Conservatorios de Música	Profesores de Música y Artes Escénicas.
Escuela de Arte	Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Profesores de Enseñanza Secundaria.
Centros de Educación Especial	Maestros. Profesores de Enseñanza Secundaria. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Equipos Generales de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos Específicos y Equipos de Atención Temprana	Maestros Profesores de Enseñanza Secundaria. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Centros de Educación Permanente de Adultos y Aulas de Adultos	Maestros. Profesores de Enseñanza Secundaria.

3.1.2. Criterios específicos para ciertos centros.

En el caso, por un lado, de los Colegios Públicos, Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Centros Rurales Agrupados y, por otro lado, de los Institutos de Educación Secundaria y Institutos de Educación Secundaria Obligatoria se tendrán en cuenta los criterios específicos incluidos, respectivamente, como Anexo I y II a las presentes Instrucciones.

3.1.3. Centros nuevos.

En el caso de los centros docente nuevos que hayan comenzado a funcionar en el curso escolar 2016/2017, la Delegación Provincial de Educación habrá de proponer la plantilla orgánica idónea.

3.2. Procedimiento de propuestas de plantillas orgánicas.

3.2.1.- Negociación previa con las centrales sindicales.

La correspondiente Delegación Provincial de Educación se reunirá con las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal Docente con objeto de estudiar las modificaciones a incluir en la plantilla orgánica para el curso escolar 2017/2018. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Con antelación suficiente se pondrá a disposición de dichas centrales sindicales en la sede de esa Delegación Provincial de Educación una copia de las fichas técnicas de todos los centros educativos con objeto de que puedan realizar las consultas que estimen pertinentes.
- b) Se pedirá a las centrales sindicales que presenten por escrito sus propuestas de modificación de la plantilla orgánica.
- c) La Delegación Provincial de Educación aceptará las propuestas realizadas por dichas centrales sindicales que considere técnicamente justificadas.
- d) Del desarrollo de esas reuniones se levantará acta en la que se incluirán, al menos, los puntos principales tratados, las discrepancias manifestadas y los acuerdos adoptados.

3.2.2.- Grabación en PROFEX

Desde la recepción de la presente Instrucción, la Inspección de Educación, de manera centralizada y bajo la supervisión del Jefe de Servicio de Inspección procederá a grabar en PROFEX los datos correspondientes a la propuesta de plantilla orgánica de cada centro.

Dicha grabación se realizará conforme se explica en el correspondiente manual de usuario que se adjunta.

La grabación en PROFEX de los datos, incluidos los resultantes de las reuniones con las centrales sindicales a las que se refiere el apartado anterior deberá realizarse por el Servicio de Inspección **antes del día 18 de enero de 2017.**

3.2.3.- Propuesta de plantilla orgánica para el curso escolar 2017/2018.

Una vez grabados los datos en los términos anteriormente indicados, por parte de la Delegación Provincial de Educación se procederá a realizar formalmente la propuesta de plantilla orgánica para el curso escolar 2017/2018.

Para ello, antes de la fecha anteriormente citada, se remitirá a la Dirección General de Personal Docente la siguiente documentación:

a) Propuesta de plantilla orgánica por centro.

La correspondiente propuesta será firmada por el Inspector responsable y el Jefe de Servicio de Inspección de Educación.

b) Resumen provincial de propuesta de plantilla orgánica de centros por Delegación Provincial de Educación.

Esta propuesta estará firmada por el titular de la Delegación Provincial de Educación y el Jefe de Servicio de Inspección.

c) Actas de las reuniones celebradas con las centrales sindicales.

Se remitirá copia de las actas a las que se refiere el apartado 3.2.1.

d) Copia de las propuestas de modificación realizadas por las centrales sindicales a las que se refiere el apartado 3.2.1.

El cumplimiento de esta fase del procedimiento estará condicionada a la remisión por parte de la Delegación Provincial de Educación de la citada documentación.

3.2.4.- Estudio de datos por la Dirección General de Personal Docente.

Procesada la información recibida, se convocará por la Dirección General de Personal Docente una reunión con el Servicio de Inspección para contraste de datos y confirmación o rectificación de la propuesta de la Delegación Provincial de Educación.

Cuarto.- Aprobación de las plantillas orgánicas.

4.1.- Procedimiento para la aprobación de las plantillas orgánicas.

Una vez adaptadas las propuestas de cada Delegación Provincial de Educación a las disponibilidades presupuestarias, la Dirección General de Personal Docente realizará la propuesta final, que será aprobada mediante Resolución.

4.2.- Aprobación provisional.

Mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se publicará la relación provisional de plantillas y vacantes en el Portal del Docente de Extremadura (PROFEX), abriéndose un plazo de diez días para las posibles alegaciones u observaciones.

4.3.- Aprobación definitiva.

Vistas las alegaciones o aportaciones realizadas, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente se hará pública la relación definitiva de plantillas y plazas vacantes tanto en Portal del Docente de Extremadura (PROFEX), como en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 9 de diciembre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Heliadora Burgos Palomino.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA MODIFICACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE PLANTILLAS ORGÁNICAS DE COLEGIOS PÚBLICOS, ESCUELAS INFANTILES, COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y CENTROS RURALES AGRUPADOS.

1.- La propuesta de plantilla orgánica estará basada en las necesidades de escolarización en cada zona, variable año a año debido al aumento o disminución de alumnado, bien por el descenso de la natalidad, bien por movimientos de población u otras causas.

2.- Los cupos o plantillas funcionales autorizados a cada Delegación Provincial de Educación para el curso escolar 2016/2017, junto al contexto de los cursos anteriores y la estimación de cursos futuros, serán el fundamento para las propuestas de las respectivas plantillas orgánicas: en ningún caso la suma provincial de la plantilla orgánica de cada tipo de profesorado y Centro podrá sobrepasar las respectivas plantillas funcionales autorizadas para ello.

3.- Toda modificación tanto en la plantilla orgánica como en el régimen de las itinerancias, tendrá que ir debidamente motivada. No se aceptará ninguna modificación que no lo esté.

En suma, la propuesta de plantilla orgánica estará basada en las necesidades de profesorado que puedan ser consideradas como necesidades consolidadas.

ANEXO II

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1.- CRITERIOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE PLANTILLAS.

1.1.- Los cupos o plantillas funcionales autorizados a cada Delegación Provincial de Educación para el curso escolar 2016/2017, junto al contexto de los cursos anteriores y la estimación de cursos futuros, serán el fundamento para las propuestas de las respectivas plantillas orgánicas: en ningún caso la suma provincial de la plantilla orgánica de cada tipo de profesorado y Centro podrá sobrepasar las respectivas plantillas funcionales autorizadas para ello.

En suma, la propuesta de plantilla orgánica estará basada en las necesidades de profesorado que puedan ser consideradas como necesidades consolidadas.

1.2.- AGRUPAMIENTOS Y RATIOS LEGALES.

Con el objeto de que las plantillas funcionales puedan servir de referente para la determinación de las plantillas orgánicas resulta imprescindible ajustar antes de cada curso los agrupamientos de alumnos a las ratios establecidas legalmente.

1.3.- CREACIONES

En los Centros de Enseñanza secundaria, el número de plazas de plantillas orgánicas necesarias en cada materia o especialidad se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.3.1.- Creación de la primera plaza en plantilla orgánica a partir de las 8 horas lectivas de especialidad.

1.3.2.- Para el resto de plazas se utilizará la ratio 1/18.

1.4.- SUPRESIONES

1.4.1.- Cuando se trate de la única plaza creada para la especialidad, se podrá mantener con 8 horas lectivas de la especialidad.

1.4.2.- En todos los casos, el número de horas ha de tenerse en cuenta para la propuesta de modificación de plantillas deberá provenir de cálculos

realizados a partir de las **ratios establecidas** para la formación de los grupos de la especialidad.

1.4.3.- En el resto de los casos, se amortizará la plaza cuando el número de horas sea 10 o menor de 10.

2.- CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE HORAS DE LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS A LOS EFECTOS DE CREACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE PLAZAS.

Las propuestas de plantillas orgánicas deben tener en cuenta las necesidades horarias generadas por la impartición de las distintas enseñanzas correspondientes a la normativa vigente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1. PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE LA ESO.

Las horas correspondientes a las áreas del primer y segundo curso de la ESO se atribuyen de modo prioritario, con carácter general, a los docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros con destino definitivo en el centro (punto 149, e) de las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006). Por tanto, serán consideradas a efectos de creación de nuevas plazas de Profesores de Enseñanza Secundaria las horas de “Educación Plástica y Visual” y “Tecnología”, al no existir en el cuerpo de Maestros funcionarios con habilitación para impartirlas, así como las horas correspondientes a otras áreas para las que de hecho no haya destinados con carácter definitivo Maestros en el instituto.

2.2.- TERCER Y CUARTO CURSO DE LA ESO Y BACHILLERATO.

Las propuestas han de tener en cuenta los datos de alumnos/grupos existentes en cada Centro en el curso 2015/2016, pero proyectando el resultado del cálculo a las nuevas necesidades derivadas de la implantación de los cursos que correspondan de tales enseñanzas en el curso 2016/2017. Se consideran tanto para crear como para amortizar las horas correspondientes a las distintas áreas o materias comunes y propias de los distintos itinerarios. Estas horas se computan, sin embargo, para mantener plantilla orgánica, pero no para crear, dada la propia variabilidad de su programación, las horas correspondientes a las materias optativas, desdobles, recuperación de pendientes, o con evaluación negativa y otras de naturaleza análoga.

2.3.- CICLOS FORMATIVOS.

Solo se considerarán aquellos Ciclos Formativos ya implantados y consolidados en cuanto a número de alumnos matriculados. Las necesidades que genera la impartición de los Ciclos Formativos, serán computadas en las Especialidades a que se refieren los diferentes Reales Decretos y Decretos Autonómicos que regulan los distintos Ciclos Formativos.

3.- ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN NOCTURNO, VESPERTINO Y A DISTANCIA.

Las necesidades de Profesorado generadas por estas enseñanzas sólo serán tenidas en cuenta a efectos de Plantilla Orgánica cuando se estime que están consolidadas y que por tanto será necesaria su continuidad en cursos sucesivos

4.- EFECTOS DEL PROFESORADO DESPLAZADO SOBRE LA PLANTILLA.

La Delegación Provincial de Educación que cuente con profesorado en esta circunstancia por **falta de horario en su Centro de destino definitivo**, deberá tenerlo en cuenta a la hora de elaborar la propuesta de plantilla orgánica **de otros Centros de la localidad**, a fin de asegurar para el año próximo ese puesto de trabajo para dichos Profesores desplazados. Cabe distinguir dos aspectos:

- a) En el caso de que la plaza o plazas se encuentren vacantes.
- b) Cuando se trate de Centros de la localidad susceptibles de aumento de plantilla orgánica.

5.- CAMBIO DE ENSEÑANZAS DE UN CENTRO A OTRO.

A la hora de elaborar las plantillas orgánicas de ambos centros deberá tenerse en cuenta esta eventualidad, a fin de que los profesores de las especialidades afectadas puedan ser adscritos al nuevo centro, previa negociación con las Organizaciones Sindicales. La Delegación Provincial de Educación deberá resaltar en su propuesta los casos en los que se produzca tal circunstancia.